



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE POSGRADO

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-167

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-022, sesión extraordinaria 26 de julio de 2018

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece en los literales l) y m), que: “[...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

Que, el Art. 226 ibídem señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de los docentes, señala: “[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo [...]”;

Que el Art. 17 íbidem determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el artículo 70 de la Ley íbidem, reconoce que: “El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.”;

Que, el Art. 149 ibídem establece que: “[...] Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la misma Ley, dispone: “[...] Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.”.

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “[...] Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. [...]”;

Que, el Art. 11, ibídem, respecto al tiempo de dedicación del personal académico, dispone: “[...] Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.”;

Que, Art. 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “[...] Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como

son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. [...]”;

Que, el Art. 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: “[...] Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; [...]”;

Que, el Art. 44 del referido Reglamento establece: “[...] Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser: a. Titulares.- Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. la condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento: Los titulares se clasifican en: a.1 Principales a.2 Agregados a.3 Auxiliares [...]”. La modificación de régimen de dedicación del personal académico de lo Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previo recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinados por

los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio; b. Por necesidades institucionales; c. Por solicitud del profesor o investigador presentados al director del departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva la modificación del régimen de dedicación.”;

Que, el Art. 11 *ibídem* dispone: “Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, corresponde al Honorable Consejo Universitario y se realizará conforme a requerimiento debidamente motivado por cada departamento o centro, aprobado por el Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda, para lo que se contará con los informes favorables de la Unidad de Talento Humano y del Vicerrectorado Académico General, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para la contratación de personal académico no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requerirá la autorización del Rector.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: “Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, este Reglamento y demás normativas legales conexas.”;

Que, el Art. 13 *ibídem* define los requisitos generales para el ingreso del personal académico a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento establecen los requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1 y principal 1, respectivamente;

Que, los Arts. 22 al 30 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regulan el procedimiento a seguir para el ingreso del personal académico a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCUP-RES-2014-089 puesta en ejecución mediante orden de rectorado 2014-233-ESPE-a-3 de 3 de septiembre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la Norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y/o promoción del personal académico titular

auxiliar, agregado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-094 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094 de 11 de octubre de 2017, el H. Consejo Universitario resolvió, entre otros aspectos, nombrar la comisión que se encargue de la elaboración de las propuestas de convocatoria y bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo a la Norma de procedimiento para el Ingreso, Recategorización y Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-107 de 16 de noviembre de 2017, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-107, aprobó en primer debate la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-111 de 27 de noviembre de 2017, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-111, aprobó en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el literal D.1) dispone: “[...] De los requisitos: Para los concursos se considerará lo prescrito en el Artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES): “Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. [...]”;

Que, la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el literales D.1), a., establece: “[...] Para personal académico agregado 1: 1. Tener al menos grado académico de Maestría o equivalente, reconocido e inscrito por SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Se dará preferencia al grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso; 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de

educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; 8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; [...]”;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-051, del 12 de abril de 2018, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-051, resolvió: “[...] Aprobar el concurso de merecimientos y oposición para cuatro (4) docentes titulares, categoría Principal, nivel 1; y, diecisiete (17) docentes titulares categoría Agregado, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al detalle anexo. [...]”;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-063, puesta en ejecución de mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-063 de 7 de junio de 2018, el H. Consejo Universitario ratificó continuar con el concurso de merecimientos y oposición para cuatro (4) docentes titulares, categoría Principal, nivel 1; y, diecisiete (17) docentes titulares categoría Agregado, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, la Comisión Evaluadora del Concurso de Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de un docente titular en la categoría Agregado, Nivel 1, con dedicación a tiempo completo para el área de mecatrónica, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, comunicó al Ing. Edgar Ricardo Urrutia Goyes, PhD, que no califica para la fase de oposición por no cumplir con los requisitos señalados en el Art.31, numerales 1 y 6, respectivamente, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, con fecha 06 de junio 2018, el Ing. Edgar Ricardo Urrutia Goyes, PhD, impugnó la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora del Concurso de Público de Merecimientos y Oposición up supra;

Que, el Consejo Académico mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-112, del 12 de junio de 2018, una vez que revisó y analizó el recurso de impugnación presentado por el Ing. Ricardo Urrutia Goyes, PhD, así como los documentos respectivos, determinó que el mencionado recurrente, no cumple con los señalado en el Art.31 , numerales 1 y 6, respectivamente, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

Educación Superior; y con el Literales D.1), b), numerales 1 y 6, respectivamente, de la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y resolvió: “[...] Art.1. Avocar conocimiento de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de docentes nivel Agregado 1 para la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Art. 2.Rechazar la impugnación presentada; y en consecuencia RATIFICAR la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora, por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, no se logra identificar que la recurrente URRUTIA GOYES EDGAR RICARDO cumpla con lo señalado en el artículo 31 numerales 1 y 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior esto es “Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación y 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación. [...]”;

Que, el Ing. Edgar Ricardo Urrutia Goyes, PhD, en fecha 28 de junio de 2018, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución ESPE-CA-RES-2018-112, del Consejo Académico;

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-006, declarada permanente, de 23 y 25 de julio de 2018, al tratar el sexto punto del orden del día conoció el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Edgar Ricardo Urrutia Goyes, PhD, la documentación de respaldo respectiva y el memorando ESPE-UAJR-2018-0640-M, en el que se emite el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad; y una vez que se revisó y analizó el respectivo recurso de apelación interpuesto de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho expuestos por el recurrente, así como el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-083, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-083 resolvió Art. 1 literal b) El concurso público de merecimientos y oposición para un docente titular en la categoría de Agregado, Nivel 1, del área de conocimiento de mecatrónica, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, se mantiene suspendido hasta que el Consejo Académico en coordinación con la Unidad de Talento Humano presenten una reprogramación del respectivo cronograma y éste sea aprobado por el H. Consejo Universitario.

Que, en sesión extraordinaria ESPE-CA-CSE-2018-022, del 26 de julio de 2018, al tratar el décimo punto del orden del día conoció la resolución ESPE-HCU-RES-2018-083, del H. Consejo Universitario y resolvió: a) Recomendar al H. Consejo Universitario apruebe el nuevo Cronograma para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para un docente titular en la categoría

de Agregado, Nivel 1, del área de conocimiento de mecatrónica, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, a fin de que sea tratado en H. Consejo Universitario.

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Recomendar al H. Consejo Universitario apruebe la reprogramación del respectivo cronograma para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para un docente titular en la categoría de Agregado, Nivel 1, del área de conocimiento de mecatrónica, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, elaborado entre el Consejo Académico y la Unidad de Talento Humano.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de julio de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO



